

2022-456

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 09 de 2023. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió durante los días 24, 25, 26, 27 y 30 de enero, lo cual hizo la apoderada con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.

OSCAR EDUARDO CARDONA PÉREZ
SECRETARIO AD HOC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.208

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de febrero de dos mil veintitrés.

La presente demanda **VERBAL DE DECLARATORIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **JOSÉ EDGAR VILLEGAS LOAIZA**, a través de apoderada judicial, contra **ELIANA PINEDA ALZATE**, reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto el despacho procede a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

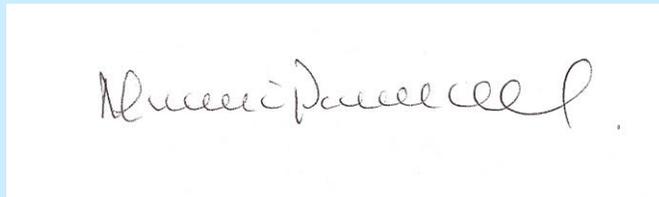
1°. **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **JOSÉ EDGAR VILLEGAS LOAIZA**, a través de apoderada judicial, contra

ELIANA PINEDA ALZATE.

2°. **DAR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** este auto a la demandada y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del tratado citado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50da823e36b75620de76bd008ff0cf5aabc661ae276cc937144d56281e7f4833**

Documento generado en 13/02/2023 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>